

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Y fueron en nuestros hogares cristianos, ejemplo vivo, donde se conservó la semilla del heroísmo.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 195

Apercibimiento de sanción

Con fecha 2 de los corrientes inserté en este periódico oficial una Circular ordenando a todos los Ayuntamientos de la provincia que en el plazo de OCHO DIAS remitieran a este Gobierno civil unas declaraciones autorizadas de los cargos de Secretario, Interventor y Depositario de cada Corporación, sujetándose en absoluto para ello a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Marzo últimamente pasado.

En su mayoría han cumplido las Alcaldías, pero a un restan por efectuar el servicio las que relaciono a continuación, advirtiéndolas a ellas y a los Secretarios de sus Ayuntamientos, que caso de no elevar a esta dependencia cumplido el servicio antes del día 20 de los que corren, les impondré una fuerte sanción, con la que, desde luego, quedan conminados.

El servicio han de cumplimentarlo, por duplicado, en papel de 34 por 23 centímetros, en forma apaisada y TODO EL A MAQUINA.

Se hace público para general conocimiento y riguroso cumplimiento.

Guadalajara 15 de Abril de 1940.

2071

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

Ablanque.

— Relación que se cita —

Aranzueque.

Cabezadas (Las).
Carabias.
Carrascosa de Tajo.
Castilforte.
Ciruelos.
Colmenar de la Sierra.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Fuentelencina.
Gajanejos.
Gárgoles de Abajo.
Heras.
Huetos.

Iniéstola.
Mazuecos.
Montarrón.
Motos.
Oter.
Padilla de Hita.
Palazuelos.
Peralejos de las Truchas.
Semillas.
Torete.
Tortuera.
Valdeconcha.
Valdesaz.

CIRCULAR NÚM. 196

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de El Casar de Talamanca para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.

2052

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de abril de 1940 aprobando las tarifas de sobreportes para la ejecución del Servicio Internacional de correspondencia avión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 18 de enero de 1924, he tenido a bien:

1.º Aprobar las adjuntas tarifas de sobreportes para la ejecución del Servicio Internacional de correspondencia avión.

2.º Fijar la fecha de 15 de abril corriente para que entre en vigor esta tarifa.

3.º Autorizar en lo sucesivo a V. I. para modificar los sobreportes aplicables a dicha correspondencia cuando sufran modificaciones los derechos de transporte o cuando las variaciones de la cotización de la peseta lo aconsejen.

4.º Disponer que se recopilen en un folleto las instrucciones, precios, vías, etc., aplicables a la correspondencia avión, según el destino de la misma; y

5.º Que se dé cuenta a la Oficina Internacional de Berna para conocimiento de las Oficinas que integran la «Unión Postal Universal».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Sección 5.ª—SERVICIO INTERNACIONAL

TARIFAS DE SOBREPORTES AEREOS PARA LA CORRESPONDENCIA DESTINADA AL EXTRANJERO QUE RIGE DESDE EL DIA 15 DE ABRIL DE 1940

PAIS	SOBREPORTES	
	Cartas, tarjetas postales y giros	Impresos, muestras, papeles de negocios y pequeños paquetes
Afganistán	5,00 pesetas cada 10 gramos	5,00 pesetas cada 10 gramos
Africa del Sur	4,50 » » » »	4,50 » » » »
Africa del Sudoeste	4,50 » » » »	4,50 » » » »
Africa Ecuatorial Francesa (Oubangui-Chari, Tchad, Congo Medio y Gabon)	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Africa Occidental Francesa	4,00 » » » »	2,50 » » » »
Alaska	4,25 » » » »	4,25 » » 10 »
Albania	2,00 » » 20 »	2,00 » » 20 »
Alemania	2,00 » » » »	2,00 » » » »
Angola y Cabinda	4,75 » » 10 »	4,75 » » 10 »
Antillas Neerlandesas.—a) Saba, San Estanislao y San Martín	5,75 » » » »	5,75 » » » »
b) Curacao, Aruba y Bonaire	6,50 » » 5 »	6,50 » » 5 »
Argelia	1,00 » » 10 »	1,00 » » 20 »
Argentina	6,50 » » 5 »	5,00 » » » »
Armenia	4,00 » » 10 »	4,00 » » 10 »
Australia	6,00 » » » »	6,00 » » » »
Bahamas (Islas)	5,75 » » » »	5,75 » » » »
Barbadas (Islas)	6,50 » » » »	6,50 » » » »
Bélgica	1,50 » » 20 »	1,50 » » 20 »
Beluchistán	5,00 » » 10 »	5,00 » » 10 »
Bolivia	6,50 » » 5 »	5,00 » » 20 »
Brasil	5,50 » » » »	4,50 » » » »
Bulgaria	2,50 » » 20 »	2,50 » » 10 »
Cabo Verde (Islas)	2,50 » » 10 »	0,75 » » 20 »
Camerún	4,00 » » » »	2,50 » » 10 »
Canadá	4,25 » » » »	4,25 » » 20 »
Castellrosso e Islas del Mar Egeo	3,00 » » 20 »	3,00 » » 10 »
Ceilán (Islas de)	5,00 » » 10 »	5,00 » » 20 »
Checoslovaquia (Bohemia y Moravia)	2,25 » » 20 »	2,25 » » » »
Chile	6,50 » » 5 »	5,00 » » 10 »
China	7,00 » » 10 »	7,00 » » » »
Chipre	2,00 » » » »	2,00 » » 10 »
Cilicia	1,75 » » 10 »	1,75 » » 5 »
Colombia	6,50 » » 5 »	6,50 » » 10 »
Comoras (Islas)	4,50 » » 10 »	4,50 » » 20 »
Congo Belga	4,00 » » » »	2,50 » » » »
Congo Francés	4,00 » » » »	2,50 » » » »
Costa de Marfil	4,00 » » » »	2,50 » » » »
Costa de Oro	4,00 » » » »	2,50 » » » »

	6,50 pesetas cada 10 gramos	6,50 pesetas cada 10 gramos
Costa Rica.....	2,50 » » 20 »	2,50 » » 20 »
Creta (Isla de).....	5,75 » » 10 »	5,75 » » 10 »
Cuba.....	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Dahomey.....	2,00 » » 20 »	2,00 » » » »
Dinamarca.....	5,75 » » 10 »	5,75 » » 10 »
Dominicana (República).....	6,50 » » 5 »	6,50 » » 5 »
Ecuador.....	1,50 » » 10 »	1,50 » » 10 »
Egipto.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Eritrea.....	5,00 » » » »	5,00 » » » »
Establecimientos de los Estrechos.....	4,25 » » » »	4,25 » » » »
Estados Unidos.....	3,00 » » 20 »	3,00 » » 20 »
Estonia.....	5,50 » » 10 »	5,50 » » 10 »
Filipinas (Islas).....	3,00 » » 20 »	3,00 » » 20 »
Finlandia.....	7,00 » » 10 »	7,00 » » 10 »
Formosa.....	1,25 » » 20 »	1,25 » » 20 »
Francia.....	0,50 » » 15 »	0,20 » » 15 »
Gibraltar.....	1,50 » » 20 »	1,50 » » 20 »
Gran Bretaña.....	2,50 » » » »	2,50 » » » »
Grecia y Corfú (Isla de).....	6,50 » » 10 »	6,50 » » 10 »
Guadalupe.....	5,50 » » » »	5,50 » » » »
Gnam.....	6,00 » » » »	6,00 » » » »
Guatemala.....	6,50 » » 5 »	6,50 » » 5 »
Guayanas.....	1,50 » » 10 »	1,00 » » 20 »
Guinea Española.....	4,00 » » » »	2,50 » » » »
Guinea Francesa.....	4,00 » » » »	2,50 » » » »
Guinea Portuguesa.....	5,75 » » » »	5,75 » » 10 »
Haiti.....	6,00 » » » »	6,00 » » » »
Hawal.....	6,00 » » » »	6,00 » » » »
Honduras Británica.....	6,00 » » » »	6,00 » » » »
Honduras (República).....	4,50 » » » »	4,50 » » » »
Hong-Kong.....	2,50 » » 20 »	2,50 » » 20 »
Hungría.....	5,00 » » 10 »	5,00 » » 10 »
India Británica.....	5,50 » » » »	5,50 » » » »
Indias Orientales Neerlandesas.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Indochina.....	2,50 » » » »	2,50 » » » »
Irak.....	2,50 » » » »	2,50 » » » »
Iran.....	6,50 » » » »	6,50 » » » »
Islas de Barlovento y de Sotavento, excepto las Islas Vírgenes Británicas.....	5,75 » » » »	5,75 » » » »
Islas Vírgenes Británicas y de los Estados Unidos.....	1,25 » » 20 »	1,25 » » 20 »
Italia.....	5,75 » » 10 »	5,75 » » 10 »
Jamaica.....	7,00 » » » »	7,00 » » » »
Japón.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Kenia.....	3,00 » » 20 »	3,00 » » 20 »
Letonia.....	1,75 » » 10 »	1,75 » » 10 »
Líbano.....	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Liberia.....	3,00 » » 20 »	3,00 » » » »
Lituania.....	4,75 » » 10 »	4,75 » » 10 »
Madagascar (Isla de).....	5,00 » » 10 »	5,00 » » 10 »
Malayos (Estados).....	2,50 » » 20 »	2,50 » » » »
Malta (Isla de).....	7,00 » » 10 »	7,00 » » » »
Manchuria.....	5,50 » » » »	5,50 » » » »
Marianas (Islas).....	1,00 » » » »	1,00 » » 20 »
Marruecos (Zona francesa de).....	6,50 » » » »	6,50 » » 10 »
Martinica.....	4,75 » » » »	4,75 » » » »
Mauricio (Isla de).....	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Mauritania.....	5,75 » » » »	5,75 » » 10 »
Méjico.....	7,00 » » » »	7,00 » » » »
Mongolia.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Mozambique.....	6,00 » » » »	6,00 » » » »
Nicaragua.....	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Niger Francés.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Nigeria.....	2,00 » » 20 »	2,00 » » 20 »
Nyassaland.....	6,00 » » 10 »	6,00 » » 10 »
Noruega.....	6,00 » » » »	6,00 » » » »
Nueva Caledonia.....	1,75 » » » »	1,75 » » » »
Nuevas Hébridas.....	6,50 » » » »	6,50 » » » »
Nueva Zelanda.....	6,50 » » » »	6,50 » » » »
Palestina.....		
Panamá (República de).....		

Panamá (Zona del Canal de).....	6,50 pesetas cada 10 gramos	6,50 pesetas cada 10 gramos
Países Bajos.....	1,50 » » 20 »	1,50 » » 20 »
Paraguay.....	6,50 » » 5 »	5,00 » » » »
Perú.....	6,50 » » » »	5,00 » » » »
Portugal.....	0,50 » » 15 »	0,20 » » 15 »
Puerto Rico....	5,75 » » 10 »	5,75 » » 15 »
Reunión (Islas de).....	4,75 » » » »	4,75 » » 10 »
Rodesia del Norte y Sur.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Rumania.....	2,50 » » 20 »	2,50 » » 20 »
Salvador (El).....	6,00 » » 10 »	6,00 » » 10 »
Senegal....	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Siam.....	4,00 » » » »	4,00 » » 10 »
Sierra Leona.....	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Siria.....	1,75 » » » »	1,75 » » 10 »
Somalia Británica.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Somalia Francesa..	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Somalia Italiana.....	4,00 » » » »	4,00 » » » »
Sudán Egipcio.....	2,50 » » » »	2,50 » » » »
Sudán Francés.....	4,00 » » » »	2,50 » » 20 »
Suecia.....	2,00 » » 20 »	2,00 » » » »
Suiza..	1,25 » » » »	1,25 » » » »
Tanganika....	4,00 » » 10 »	4,00 » » 10 »
Tánger.....	0,50 » » 15 »	0,50 » » 15 »
Togo.....	4,00 » » 10 »	2,50 » » 20 »
Trinidad y Tobago.....	6,50 » » » »	6,50 » » 10 »
Tripolitania y Cirenaica.....	1,00 » » » »	1,00 » » » »
Túnez.....	1,00 » » » »	1,00 » » 20 »
Turquía....	2,50 » » 20 »	2,50 » » » »
Uganda.....	4,00 » » 10 »	4,00 » » 10 »
U. R. S. S. (hasta Moscú).....	3,00 » » 20 »	3,00 » » 20 »
U. R. S. S. (más allá de Moscú).....	3,50 » » 10 »	3,50 » » 10 »
Uruguay.....	6,50 » » 5 »	5,00 » » 20 »
Vaticano (Ciudad del).....	1,25 » » 20 »	1,25 » » » »
Venezuela....	6,50 » » 5 »	6,50 » » 5 »
Villa Cisneros (Río de Oro). ..	1,50 » » 10 »	1,00 » » 20 »
Yugoslavia.....	2,50 » » 20 »	2,50 » » » »
Zanzíbar.....	4,00 » » 10 »	4,00 » » 10 »

Madrid, 4 de abril de 1940.—Aprobada.—SERRANO SUÑER.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1940 determinando plazos y condiciones para la adjudicación de los premios que se otorgarán con motivo de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) de la Orden de este Ministerio de 3 de abril actual, dictando normas para la celebración de la «Fiesta del Libro», se publican las condiciones y plazos para la adjudicación en los premios que en el referido apartado se establecen:

1.^a Se concede un plazo de seis meses desde la fecha de publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercero de los premios que se indican.

2.^a La presentación de dichos trabajos se efectuará dentro de ese período en el Registro General de este Ministerio y dirigido a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, debiendo ir debidamente firmada y lacrada.

3.^a Terminado este plazo, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará un Tribunal encargado de discernir la concesión de los Premios, cuyo fallo, al que se dará la suficiente publicidad, habrá de verificarse dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo.

4.^a Para la adjudicación del segundo de los premios que en aquella Orden se señalan regirán las mismas condiciones que se señalan para los premios anteriores en cuanto a la designación del Tribunal que haya de discernir el mérito de los trabajos relacionados con la Fiesta del Libro y que se publiquen en cualquiera de los periódicos de España hasta el día 23 inclusive del presente mes de abril. Estos trabajos se presentarán también en el Ministerio, dirigidos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y con indicación del tema correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Recuentos de ganadería.—CIRCULAR
Modificados los plazos para la formación de los Recuentos de ganadería al ser restablecidos los años naturales por Real decreto de 23 de Junio de 1926, considera necesario esta Administración publicar la presente Circular dando las instrucciones para la formación de los aludidos Recuentos de ganadería para el año 1941.

Tan pronto aparezca publicada la presente Circular, los respectivos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que por las Juntas periciales se lleve a cabo la citada operación de recuento de ganadería, teniendo para ello muy presente lo preceptuado en las diferentes reglas del artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Dicho recuento deberá estar terminado el día primero del próximo mes de Mayo, se expondrá al público por término de cinco días y será remitido a esta dependencia, resueltas todas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan antes del día 15 de dicho mes de Mayo; bien entendido que, los que se remitan después de la indicada fecha, no surtirán efecto en los repartimientos que se formen para 1941, único medio de que esta oficina pueda examinarlos y aprobarlos antes del día 25 de Mayo.

A más de coleccionar todas las altas y bajas que por riqueza *Pecuaría* se les tenga presentadas durante el último año, fijarán los oportunos edictos en los sitios de costumbre para conocimiento de todos los ganaderos del término municipal, y una vez reunidas todas las relaciones de alta y baja que se les presenten con todo el detalle de la regla 1.^a, designarán las Juntas periciales dos de sus individuos para que procedan a hacer los recuentos parciales, con todo el detalle previsto en la regla 3.^a, se refundirán estas relaciones parciales en una general y se expondrá ésta al público para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, que serán resueltas, si se presentaren, por la Junta pericial y sus correspondientes recursos de alzada contra estas resoluciones, si los hubiere, serán remitidos juntamente con los recuentos a esta Administración para su resolución; durante la exposición al público deberán acreditar, documentalmente, que están incluidos en la contribución Industrial los ganaderos no sujetos a la contribución Territorial. Una vez hechos por la Junta pericial el examen y comprobación ordenados por la regla 5.^a, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el siguiente año, teniendo presente para las *Altas* que deben serlo todas las prescritas en los cuatro casos de la regla 6.^a y para las *Bajas* que puedan serlo únicamente las que se hayan justificado por los dueños de ganado en la forma que determinan las reglas 2.^a y 7.^a, y que tienen por origen el cambio de vecindad de los ganaderos o la venta de los ganados, debiendo ser en uno y otro caso, simultánea a la baja, su correspondiente alta en el término municipal donde hayan ido a parar los ganados correspondiendo la justificación de la baja a los interesados en ella, y siendo obligación de las Juntas periciales incluir en recuento todos los ganados cuyos dueños no justifiquen de esta manera su baja, con arreglo al párrafo 2.^o de la regla 2.^a; estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias; no se harán ninguna otra clase de baja; pues las que por otras causas procedan, se acordarán a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y remitidas, acompañando al recuento, se confirmarían por esta Administración si procediese.

Cuando se trate de pérdida de la ganadería en todo o en parte, habrá que cumplir todos los requisitos previstos en el párrafo 4.^o de la regla 9.^a del precitado artículo del mencionado Reglamento. Los recuentos de ganadería habrán de compren-

der la relación general de todos los ganados existentes en el término municipal, sumados y arrastrados por caras en cuanto al número de ganados y líquido imponible que a cada uno de ellos corresponda, certificación de exposición al público y de su resultado y un resumen comparativo, por orden alfabético de contribuyentes, de su riqueza Pecuaría en el año 1927 y de la que le corresponda en el próximo de 1941; teniendo en cuenta las altas y bajas respectivas ocurridas durante este recuento; habrá de consignarse también a su final, un acta de aprobación del recuento de ganadería, firmada por la Junta pericial en pleno, y no se admitirán por esta Administración los recuentos en que no se hubiesen cumplido los requisitos reglamentarios indicados anteriormente.

Observación importante

Como en los recuentos de ganadería formados en 1927 para 1928, fué aumentada ya esta riqueza en un 25 por 100, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1926, la cifra total que consignaron los Municipios en los recuentos de 1940, por lo que respecta a los pueblos que fueron de la zona nacional y los de 1937 para los pertenecientes a lo que fué zona roja, será la riqueza básica para el recuento que se forme.

Si como parece probable hubiere algún término municipal donde no se hubiesen presentado altas y bajas por riqueza *Pecuaría* y si una vez practicada por la Junta la obligación de formar el recuento, no resultase diferencia alguna ni en el número de cabezas de ganados ni en el nombre de sus dueños, cumplirán en ese caso los Ayuntamientos y sus Juntas periciales, donde esto ocurra, remitiendo certificación en que así se haga constar.

Guadalajara 10 de Abril de 1940.—El Administrador de Propiedades, E. G.^a Montero. 3030

Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, queda abierta en esta Escuela Normal, durante el corriente mes de Abril, la matrícula por enseñanza no oficial, para los alumnos siguientes:

1.^o Los que tengan pendientes de aprobación asignaturas del Plan de 1914.

2.^o Los de este mismo Plan que no tengan aprobados los dos cursos de Religión y no puedan alegar conmutación alguna, según se determina en el apartado 1.^o de las normas dadas por la Dirección General de Primera Enseñanza de fecha 12 de Febrero último.

3.^o Los del Plan Cultural que estén equiparados a los del Plan de 1914.

4.^o Los Maestros del Grado Profesional que no procedan del Plan de 1914 y, en su consecuencia, no tengan aprobados los dos cursos de Religión en las Escuelas Normales.

Los requisitos para tomar parte en esta convocatoria, son:

a) Instancia suscrita por el interesado solicitando la matrícula y dirigida al señor Director de esta Escuela Normal, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

b) En papel de Pagos al Estado, 25 pesetas por

cada curso, más 5 pesetas por derechos de examen. Hasta tres asignaturas, como máximo, 8 pesetas por asignatura, más 5 pesetas por derechos de examen de cada curso.

c) Tantos timbres móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres, por cada curso.

d) Tantos sellos de Protección a los Huérfanos del Magisterio como asignaturas matriculadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1 de Abril de 1940.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés. 2044

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores alumnos oficiales de este Instituto que, a partir del día 15 y hasta el día 20, inclusive, del presente mes, queda abierto el tercer plazo de matrícula oficial, advirtiéndose que quienes dejen de hacerlo en el plazo señalado serán dados de baja con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes. Los alumnos deberán venir provistos del recibo de pago del primer plazo de matrícula, abonando 10 pesetas en papel de Pagos al Estado y 20 pesetas en metálico, más dos timbres móviles de 25 céntimos.

Asimismo se hace saber a los señores alumnos que tengan asignaturas pendientes, que las «pruebas de suficiencia» (antes examen) para éstas, serán a partir del día 15 hasta el día 25 de los corrientes. La reunión de la Junta de Profesores para la calificación definitiva de curso será el día 26. Se advierte que estos exámenes son únicamente para los alumnos oficiales de este Centro, ya que los que asisten a Colegios legalmente reconocidos o estudian con Profesores o personas autorizadas, habrán de hacer las «pruebas de suficiencia» en estos Centros y con dichos Profesores autorizados. Las «pruebas de suficiencia» se efectuarán ante cada Profesor, en sus respectivas clases.

Guadalajara 10 de Abril de 1940.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Adolfo Gómez Cordobés. 2043

Sección provincial de Estadística de Guadalajara

Rectificación del Padrón de habitantes

Se recuerda por la presente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido a esta Jefatura la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente a 1.º de Diciembre de 1939, la ineludible obligación que tienen de cumplir dicho servicio antes del día 30 del mes actual, en evitación de las responsabilidades en que incurrirán, de no hacerlo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta las dificultades creadas a gran número de Ayuntamientos, por haber destruido los archivos las hordas rojas, pueden limitarse a remitir a esta Sección únicamente el resumen numérico que refleja las poblaciones de hecho y de derecho existentes en dicha fecha, el cual, una vez examinado o reparado, será devuelto con la diligencia de aproba-

ción, para lo cual deberán remitir dos ejemplares firmados y sellados.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 2047

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento contratará por medio de subasta pública las obras de reforma de la planta baja de la Casa Ayuntamiento para instalación de la Cruz Roja y Dispensario Municipal, que deberán ejecutarse en el plazo de sesenta días, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto Municipal y a los pliegos de condiciones, que con aquél, se hallarán de manifiesto en el negociado correspondiente de Secretaría, todos los días no feriados, durante las horas de once a catorce; haciéndose constar, que en el término concedido para formular reclamaciones contra el acuerdo de celebración de esta subasta, no se ha producido ninguna.

El tipo que ha de servir de base para la licitación será el de veintinueve mil trescientas treinta y tres pesetas con noventa y dos céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, haciéndose las mejoras a la baja de dicha cantidad, y si se advierte que si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, ventajosas sobre las restantes, en el mismo acto de su apertura y durante quince minutos, se verificará licitación por pujas a la llana, exclusivamente entre los autores de aquélla, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate si transcurrido dicho término persistiese la igualdad.

Los licitadores que concurren a esta subasta, consignarán previamente en la Caja Municipal, o en la general de Depósitos o Sucursales, la cantidad de 1 066 pesetas sesenta y nueve céntimos, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de depósito provisional; quedando obligado el rematante a prestar fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del mismo tipo, o sea, 2 133'92 pesetas.

Quienes acudiesen a la subasta en representación de otra persona o cualquier entidad, incluirán en su pliego el correspondiente poder, bastantado a su costa por cualquiera de los Létrados en ejercicio y con bufete abierto en esta Capital.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y tendrá efecto en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, a las doce de la mañana del primer día laborable siguiente al de transcurrido veinte, también hábiles, contados desde el posterior a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca el presente anuncio; y los licitadores presentarán sus pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional, en cualquiera de los veinte días hábiles anteriores al de la subasta, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con reintegro equivalente, y llevando adheridos además los sellos de arbitrio municipal correspondientes, se redactarán ajustadas al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., mayor de edad y vecino de ..., con domicilio en la calle o plaza de ..., número ..., en-

terado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación por medio de subasta de las obras de reforma en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento para instalación de la Cruz Roja y Dispensario Municipal, con sujeción al proyecto formado por el señor Arquitecto Municipal, con fecha 8 de Enero de 1940, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras con aceptación de todas aquellas condiciones (aquí la proposición, en esta forma: «En el tipo de subasta señalado en la 6.ª de las económico-administrativas» o bien: «Mejorando el tipo de subasta señalado en la 6.ª de las económico-administrativas de la rebaja de un ... en letra el tanto por ciento»).

Seguidamente declarará las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, a los efectos prevenidos en la disposición que se cita en el último párrafo de la 13 de las condiciones económico-administrativas.)

(Fecha y firma del proponente).

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición, se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reforma en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento para instalación de la Cruz Roja y Dispensario Municipal».

Guadalajara 12 de Abril de 1940.—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández. 2098

(Derechos de inserción, 46'75 pesetas).

DURÓN

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda en tiempo oportuno proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución que se forme en el año próximo de 1941, por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas de alta y baja durante el plazo de diez días, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial», pasado este plazo, no será admitida ninguna declaración; haciendo presente que aquellos documentos que se presenten sin haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales de transmisión de bienes, no serán admitidos.

Durón 13 de Abril de 1940.—El Alcalde, Agapito Delgado. 2046

Para que las Comisiones de evaluación de las partes personal y real puedan estimar las utilidades que a cada uno de los contribuyentes correspondan en la formación del repartimiento general para el actual año, se requiere por medio de este anuncio a los contribuyentes de este término municipal, para que en el término de diez días, presenten en esta Secretaría las relaciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán las cuotas por los datos que existan en el Ayuntamiento y las Comisiones puedan obtener.

Durón 13 de Abril de 1940.—El Alcalde, Agapito Delgado. 2045

LA TOBA.—Edicto

Don Cayetano Atienza González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de La Toba.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 6 de Abril en curso, ha acordado repartir en préstamos por obligaciones administrativas la cantidad de 3.534 pesetas, la cual, y como existencia metálica existente en la caja del Establecimiento, constituye el capital de Pósitos de este término.

Por consiguiente, los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho reparto, pueden presentar las solicitudes de préstamos, extendidas en papel timbrado de la clase duodécima o en papel simple, reintegrado con póliza de veinticinco céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las oficinas del Servicio Central de Pósitos durante el plazo de diez días, que comienza en 15 de Abril y termina el 26 de dicho mes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento del vecindario.

La Toba 9 de Abril de 1940.—Cayetano Atienza. 2040

USANOS.—Edicto

Don Ventura Marián Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Usanos (Guadalajara).

Hago saber: Que de conformidad con lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión Gestora que me presido, ha procedido a la designación de Vocales natos de las respectivas Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, habiendo resultado designados los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—Don Federico Sancho Pérez, doña Emilia Sancho Pérez, don Isidro Alcázar Medranda y don Pablo de Isidro Abajo, respectivamente.

Parte personal.—Don Calixto Orgaz Flotes, doña Antonia Caballero Caballero, don Julián de Diego Gómez y don Venancio Sánchez Rodríguez, respectivamente.

Quedan expuestos al público por término de siete días hábiles los documentos administrativos, punto básico de esta Comisión Gestora para la designación de los señores anteriormente expresados.

Por último, se requiere por medio del presente a los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros, para que, durante el lapso de tiempo de diez días, presenten en esta Secretaría Municipal las ineludibles relaciones juradas de la utilidades que por todos conceptos obtengan o hayan obtenido; con la advertencia que, en caso negativo, los contribuyentes adquirirán responsabilidad y, en su caso, las Comisiones respectivas hallarán sus utilidades por los datos que constan en esta oficina municipal, cual es procedente.

Usanos 10 de Abril de 1940.—El Alcalde Nacional, Ventura Marián. 2017

USANOS

Como ampliación al edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 13 del año en curso, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de a pie de este término, con la dotación anual de 1095 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Esta plaza será cubierta legalmente, de conformi-

dad con lo que determina la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1939, guardando la prelación que en la misma se preceptúa.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días, a contarse desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Usanos 9 de Abril de 1940.—El Alcalde, Ventura Marián. 2036

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 1 AUDITORIA DE GUERRA

= Requisitorias =

José García Gutiérrez, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Oviedo (Asturias) y vecino de Santa Bárbara, Ayuntamiento de Sotondios, profesión minero, hijo de Enrique y Adelina, contra el cual me hallo instruyendo procedimiento de urgencia sumarísimo, número 2345, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez militar permanente número 1, de Guadalajara, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.—El Juez militar del C. J. M., De la Rica.—P. S. M.—El Secretario, José Lloret. 2051

Manuel Iglesias Villovi, que habitó en Barcelona, calle Menéndez Pelayo, número 68; y Martín Cañada Fuente, que también habitó en la misma plaza, calle Francisco Castell, desconociéndose el número, así como las demás circunstancias personales de los dos, contra los cuales me hallo instruyendo procedimiento sumarísimo de urgencia, número 3210, por el supuesto delito de rebelión, comparecerán ambos en el término de diez días ante el señor Juez militar permanente número 1, de Guadalajara, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 1; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.—El Juez militar del C. J. M., De la Rica.—P. S. M.—El Secretario, José Lloret. 2050

Jesús Valdés, Comandante Jefe del Cuerpo de Seguridad y Asalto Kojo el año 1937, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, contra el cual me hallo instruyendo procedimiento sumarísimo de urgencia, número 295, por el supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez militar permanente, número 1, de Guadalajara, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.—El Juez militar del C. J. M., De la Rica.—P. S. M.—El Secretario, José Lloret. 2049

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2

— Requisitoria —

Por la presente se cita y emplaza a Juan Miguel Fernández, cuyas demás particularidades se desconocen, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento sumarísimo de urgencia, número 88-39 del Registro de esta Auditoría de Guerra; ad-

virtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 10 de Abril de 1940.—El Juez Instructor, José María Plá Horrit 2053

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

— AVISO —

Habiendo sufrido extravío el resguardo A 4, de esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, número 439, expedido por el Jefe de almacén de Guadalajara con fecha 10 de Febrero último, a favor de don Dionisio de Diego, de Usanos, comprensivo de 12'32 quintales métricos de trigo, variedad negrilla al precio de pesetas 67 el quintal métrico, que hace un importe total de pesetas ochocientas veinticinco con cuarenta y cuatro céntimos, el cual fué endosado a favor del Banco Zaragozano, sucursal de esta plaza; se pone en general conocimiento para que si hubiere alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura a hacer valer sus derechos dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso, ya que si transcurrido dicho plazo no lo hicieren, se procederá a anular dicho resguardo extendiéndose el oportuno duplicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Abril de 1940.—El Jefe provincial, P. D., L. Aragoneses. 2064

(Derechos de inserción, 14'25 ptas.)

Banco de España.—Guadalajara

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 13099 al 102, de 20.000, 35.000, 12.500 y 10.000 pesetas nominales, en Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emisión 11 de Abril de 1936 y en Obligaciones del Ensanche de Madrid al 5 y medio por 100, respectivamente, expedidos todos ellos por esta Sucursal en 29 de Agosto de 1936, a favor de doña Ascensión Medrano Miguel, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Arriba» de Madrid y el «Boletín Oficial» de Guadalajara, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Guadalajara 15 de Abril de 1940.—El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL